

VERBAL-SIMULACION
LYDIA LUCERO LEON SARRIA vs INVESTMENT VILLAGE RICH GOLD S.A.S. Y
OTROS.
19-698-31-12-002-2021-00001-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de julio de 2023, proferido por el superior funcional Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Cauca Sala Civil-Familia, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se procede a efectuar la liquidación de costas conforme al ordenamiento del superior y corren a cargo de la parte apelante **LEONARDO MAURICIO VIDAL RUEDA, CESAR ANDRES VIDAL RUEDA Y ANGELA MARIA VIDAL RUEDA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en derecho 1 SMMLV.	\$1.160.000.00	\$1.160.000.00
SECRETARIA	-0-	-0-
Total	\$1.160.000.00	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/cte.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

VERBAL-SIMULACION

LYDIA LUCERO LEON SARRIA vs INVESTMENT VILLAGE RICH GOLD S.A.S. Y OTROS.

19-698-31-12-002-2021-00001-00

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca, julio 27 de 2023. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaría la liquidación de costas procesales.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No.139

En vista de que el auto de condena en costas emitido por el superior Funcional I 10 de julio de 2023 se encuentra debidamente ejecutoriado, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo... "

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:

VERBAL-SIMULACION

LYDIA LUCERO LEON SARRIA vs INVESTMENT VILLAGE RICH GOLD S.A.S. Y OTROS.

19-698-31-12-002-2021-00001-00

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 95 DE
HOY 28 DE JULIO/de 2023-HORA: 8:00 A. M.

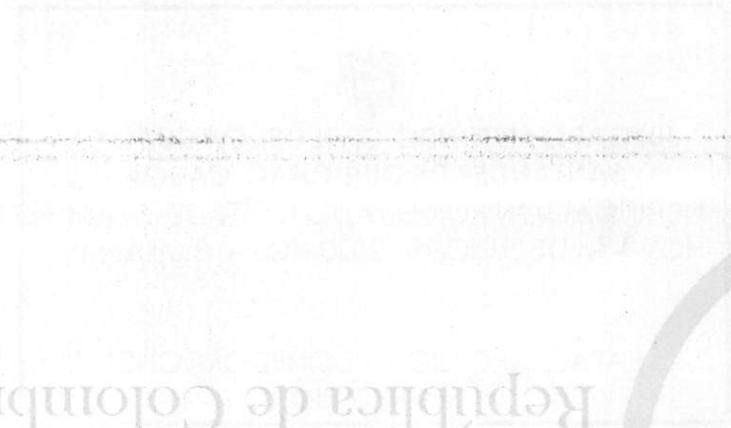
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

ESTADO DE COLOMBIA

INSTRUMENTO DE CONVENIO

Entre el

Y



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

